

5942/29 1523

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Angelés Fines Rosellano

de Grupo de Taurinas (Prensa)

Juez Instructor de Adreudo
Se ~~inició~~ el expediente en 11 de febrero de 1949

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUESCA,

Ref. al núm. 3441

Ilmo. Sr.

ANGELES AINETO
COSCULLANO

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para constancia en las actuaciones.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA 23 de Junio 1942.

EL JUEZ MILITAR.

W

[Firma manuscrita]



1678

Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

Regional
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.
ZARAGOZA GOBIERNO REGIONAL DE ARAGON

1523

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid número 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario número 2035-41, seguido contra ANGELES AINETO COSCULLANO, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución, el Teniente de Artilleria, DON JUAN PELLAJERO PELLAJERO.

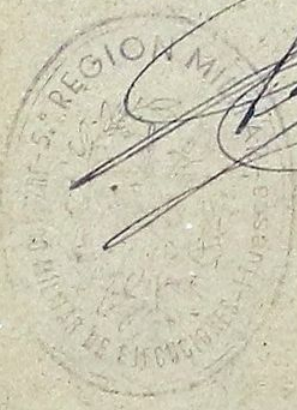
CERTIFICO : Que (el-pensado) en el procedimiento antes indicado y a los folios que se indican, aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 41.- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR.- "Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario número 2035-41 el Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada ANGELES AINETO COSCULLANO, de 45 años, sus labores, natural y vecina de Puyo de Fañanas (Huesca) de significación izquierdista, iniciado el Alzamiento y al llegar las fuerzas rojas al purb lo intervino en el saqueo de la Iglesia y de la casa del párroco; pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- VISTOS los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1.941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a ANGELES AINETO COSCULLANO la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, que se servirá la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-...V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 10 de Junio de 1.942.- El Auditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta que dice: "5ª Región Militar- Auditoria de Guerra".

FOLIO 42.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 15 de Junio de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor por sus propios fundamentos FALLO que debo condenar y condeno al procesado ANGELES AINETO COSCULLANO como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de 9 de febrero de 1939.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, --- expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.



Casimiro Claver Alquezar

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2035 del año 1941 contra *Argelles* *Huelgo Borullano* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Mejada
Batista

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe de la Oficina que en proceso con-
tra el expediente a el que se eligió

Zaragoza 26 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Ingeniería - Derrulto de Fincas por 27 Mayo de
1949. - Certificado

Providencia - Zaragoza veintisiete Mayo de mil
Señores } - novecientos cuarenta y tres.
Hoyada }
Barroeta }

Pase al Fomento

Señor

~~Pedro de la Fuente~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

-110-